



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), Enero catorce (14) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Ref. Proceso No. 2020 – 00040-00
Auto interlocutorio No.*

Mediante escrito que antecede, la Defensora de Familia del I.C.B.F., manifiesta desconocer la dirección actual del señor WASHINGTON CAICEDO HURTADO, solicitando por ello se procede a su emplazamiento.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que esta situación se encuentra enmarca en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo establecido por el Artículo 293 del Código General del Proceso, razón por lo cual se debe ordenar el emplazamiento del demandado señor WASHINGTON CAICEDO HURTADO de conformidad con la solicitud y la norma previamente citada. Sin más por considerar, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: ACCEDASE a la petición impetrada por la parte actora, en consecuencia de la anterior, y para efectos de la notificación personal y traslado de la presente demanda al demandado Washington Caicedo hurtado, de quien se ignora el lugar donde pueda ser citado. Lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ.
JUEZ**